

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Dr. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 24 de Diciembre de 2014	6a. época	5246
---	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2015.

.....Pág. 6

DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2015.

.....Pág. 12

DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

.....Pág. 35

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Guadalupe Flores Sotelo.

.....Pág. 58

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Familiar para el Estado de Morelos.

.....Pág. 60

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación del C. Adán Ortíz Cisneros.

.....Pág. 66

Declaratoria emitida por la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por el que se agrega una fracción X recorriéndose en su orden actual la fracción X para ser XI al artículo 56, y se reforman los artículos 147, fracciones I y II Y 148, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Morelos.

.....Pág. 72

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS CINCO.- Por el que se adiciona una fracción X recorriendo en su orden actual la fracción X para ser XI al artículo 56, y se reforman los artículos 147, fracciones I y II y 148, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 73

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SEIS.- Por el que se concede Pensión por Invalidez al C. Álvaro Bahena Barrera.

.....Pág. 76

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SIETE.- Por el que se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jorge Medina Ruiz.

.....Pág. 78

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHO.- Por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. Angélica Ventura Reyna.

.....Pág. 79

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS NUEVE.- Por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. Elda Morales Pérez.

.....Pág. 81

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS ONCE.- Por el que se reforma el primer párrafo, del artículo 106, de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

.....Pág. 82

**ARTÍCULO OCTAVO.** Las Dependencias y Organismos del Poder Ejecutivo, se sujetarán a los montos asignados en el presente Presupuesto para realizar sus funciones y por ningún motivo podrán disponer de los recursos propios o autogenerados que, en su caso, obtengan como producto de sus actividades y sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados de acuerdo a éste Decreto y a lo que establezcan las leyes en la materia.

El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, remitirá al Congreso del Estado, un informe trimestral de los ingresos propios que genere el Fondo Auxiliar y su aplicación en el gasto.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se sancionará en los términos de la legislación que resulte aplicable.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán revisar periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Corresponderá a la Contraloría la verificación de la correcta aplicación de los recursos.

En el ámbito de su competencia, la Auditoría Superior de Fiscalización, revisará el ejercicio de los recursos autorizados y determinará las desviaciones que hayan afectado la Hacienda Pública en el marco de las facultades constitucionales del Congreso del Estado y el Convenio de Colaboración en materia de Fiscalización con la Auditoría Superior de la Federación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La Secretaría, está facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo las medidas conducentes para su correcta aplicación.

Respecto a los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, la Secretaría, interpretará solamente para efectos administrativos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles que realicen las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, se realizará de acuerdo a lo que norme la Secretaría; en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, las adquisiciones referidas serán normadas por la unidad administrativa que corresponda, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas establecidas; en todos los casos, los bienes muebles, inmuebles e intangibles que se adquieran se deben incorporar en el patrimonio de conformidad con la normativa aplicable.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para celebrar los convenios que resulten necesarios para la buena marcha de la administración pública, así como los que se deban celebrar con la Federación, en los términos de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo, para que proceda a la enajenación de maquinaria, equipo y mobiliario obsoleto o que por su estado de conservación resulte incosteable su mantenimiento.

Así mismo, se le faculta para enajenar los inmuebles que hayan dejado de ser útiles para los fines del servicio público o que su enajenación represente el ingreso de recursos utilizables para el mejoramiento del servicio público. El ejercicio de esta facultad deberá ser informado dentro de la cuenta pública que se presente al Poder Legislativo y los recursos que se llegaran a generar se aplicarán a los programas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo, podrán ser utilizados por cualquiera de los organismos descentralizados en la prestación de los servicios públicos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Cuando se presenten contingencias que requieran de gastos extraordinarios o repercutan en una disminución o aumento de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos y/o cuando sean necesarias para la buena marcha de los programas, se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría, efectúe las reducciones y ampliaciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas a las Dependencias, Órganos Autónomos y Entidades; estos movimientos serán reportados al Congreso en la Cuenta Pública.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS EROGACIONES**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos del Gobierno Estado, asciende a la cantidad de \$19,975'370,000.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal de 2015; se distribuye de la siguiente manera:

Miles de pesos

Concepto	Gasto			
	Total	Estatal	Ramo 33	Programas Federales
Poder Legislativo	395,000	390,246		4,754
Poder Judicial	570,679	570,679		
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	185,000	185,000		
Comisión Estatal de Derechos Humanos	14,500	14,500		
Institutos Auxiliares	27,950	27,950		
Poder Ejecutivo	2,768,445	2,223,029	545,416	
Transferencias a Organismos	11,361,429	3,145,226	6,511,903	1,704,300
Deuda Pública	650,534	499,491	151,043	
Municipios	4,001,832	2,482,655	1,399,177	120,000
<b>Total</b>	<b>19,975,370</b>	<b>9,538,777</b>	<b>8,607,539</b>	<b>1,829,054</b>





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
PRESUPUESTO 2015

	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
<b>GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>	<b>24,200,000.00</b>	<b>22,200,000.00</b>	<b>21,200,000.00</b>	<b>28,446,000.00</b>	<b>96,046,000.00</b>
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>21,700,617.84</b>	<b>20,640,000.00</b>	<b>19,640,000.00</b>	<b>26,886,000.00</b>	<b>88,866,617.84</b>
<b>1000 SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>14,608,845.96</b>	<b>13,548,228.12</b>	<b>12,548,228.12</b>	<b>19,794,228.12</b>	<b>60,499,530.30</b>
1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	4,703,504.30	4,703,504.30	4,703,504.30	4,703,504.30	18,814,017.20
1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	9,349.31	9,349.31	9,349.31	9,349.31	37,397.25
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	1,745,771.57	1,745,771.57	1,745,771.57	1,745,771.57	6,983,086.27
1400 PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL	960,350.90	960,350.90	960,350.90	960,350.90	3,841,403.61
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	6,970,328.07	5,909,710.23	4,909,710.23	12,155,710.23	29,945,458.74
1700 PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	219,541.81	219,541.81	219,541.81	219,541.81	878,167.23
<b>2000 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>719,982.52</b>	<b>719,982.52</b>	<b>719,982.52</b>	<b>719,982.52</b>	<b>2,879,930.08</b>
2100 MATERIALES DE ADMINISTRACION	429,988.52	429,988.52	429,988.52	429,988.52	1,719,954.08
2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	149,494.00	149,494.00	149,494.00	149,494.00	597,976.00
2400 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	11,500.00	11,500.00	11,500.00	11,500.00	46,000.00
2500 PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	10,000.00
2600 COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	45,000.00	45,000.00	45,000.00	45,000.00	180,000.00
2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPC	17,250.00	17,250.00	17,250.00	17,250.00	69,000.00
2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	64,250.00	64,250.00	64,250.00	64,250.00	257,000.00
<b>3000 SERVICIOS GENERALES</b>	<b>6,371,789.37</b>	<b>6,371,789.37</b>	<b>6,371,789.37</b>	<b>6,371,789.37</b>	<b>25,487,157.46</b>
3100 SERVICIOS BASICOS	257,951.51	257,951.51	257,951.51	257,951.51	1,031,806.03
3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	318,372.11	318,372.11	318,372.11	318,372.11	1,273,488.44
3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y T	36,605.72	36,605.72	36,605.72	36,605.72	146,422.87
3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMER	20,375.00	20,375.00	20,375.00	20,375.00	81,500.00
3500 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MA	94,722.29	94,722.29	94,722.29	94,722.29	378,889.14
3600 SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLI	259,427.28	259,427.28	259,427.28	259,427.28	1,037,709.12
3700 SERVICIO DE TRASLADO Y VIATICOS	312,000.00	312,000.00	312,000.00	312,000.00	1,248,000.00
3800 SERVICIOS OFICIALES	3,969,750.00	3,969,750.00	3,969,750.00	3,969,750.00	15,879,000.00
3900 OTROS SERVICIOS GENERALES	1,102,585.47	1,102,585.47	1,102,585.47	1,102,585.47	4,410,341.86
<b>4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS ASIGNACIONES</b>	<b>1,560,000.00</b>	<b>1,560,000.00</b>	<b>1,560,000.00</b>	<b>1,560,000.00</b>	<b>6,240,000.00</b>
4400 AYUDAS SOCIALES	1,560,000.00	1,560,000.00	1,560,000.00	1,560,000.00	6,240,000.00
4500 PENSIONES Y JUBILACIONES	-	-	-	-	-
<b>5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>	<b>939,382.16</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>939,382.16</b>
5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	939,382.16	-	-	-	939,382.16
5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	-	-	-	-	-
5400 VEHICULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE	-	-	-	-	-
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	-	-	-	-	-
5900 ACTVOS INTANGIBLES	-	-	-	-	-